

República Argentina

RESOLUCIÓN 515/2001 · 2001

RESOLUCIÓN 515/2001

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 2001 · 12 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 515/2001

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos. Establécense categorías de áreas, de acuerdo con el estado de situación de la plaga y el nivel de protección cuarentenaria implementado

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el expediente N° 6515/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, la Disposición N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Luchas contra las Plagas y Acridiología, el Decreto N° 1297 de fecha 14 de mayo de 1975, la Resolución N° 202 del 1° de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 22 de marzo de 1994 y 23 del 2 de febrero de 1996, ambas del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 194 de fecha 10 de febrero de 1999 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las prioridades del Gobierno Nacional referidas a la estrategia de desarrollo económico y silvoagrícola, se intenta elevar el estatus de la sanidad de frutas y hortalizas en la REPUBLICA ARGENTINA, teniendo en cuenta principalmente, el control de Moscas de los Frutos.

Que el control mencionado es de vital importancia, a fin de lograr una producción que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los mercados importadores con restricciones cuarentenarias.

Que por Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se establecieron las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que las Areas que se encuentran actualmente, bajo Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, se encuentran establecidas en los considerandos de la Resolución N° 23 del 2 de febrero de 1996 del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que dadas las características de la evolución y los avances logrados en el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, el aumento de las exigencias de los mercados internacionales en lo referente a la protección cuarentenaria, y la necesidad del diseño de estrategias, hace imperiosa una rápida adecuación de las normas y procedimientos vigentes.

Que deben satisfacerse los requerimientos de normas y procedimientos para las nuevas situaciones fitosanitarias alcanzadas por la apertura económica propuesta por el Gobierno Nacional.

Que el conocimiento anticipado de la ocurrencia de tales situaciones fitosanitarias, permite

analizar el riesgo que conllevan las introducciones de plantas o sus partes y productos de origen vegetal.

Que según lo expuesto en el considerando anterior, es necesario establecer los parámetros técnicos y sus valores a efectos de defnir las distintas etapas dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

Que atento a los requisitos cuarentenarios establecidos para la introducción de frutas frescas en distintos mercados, es necesario adecuar las normas y procedimientos que permitan alcanzar el estatus de Area Libre de Moscas de los Frutos a las zonas protegidas.

Que la Disposición N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex- Direcciones de Lucha contra las Plagas y Acridiología, establece que se hace necesario fiscalizar el desarrollo de las actividades de las empresas aplicadoras de tratamientos.

Que se han evaluado las propuestas emanadas de los distintos sectores en el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM) tendientes a optimizar la instrumentación de dicho Programa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

El PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) las siguientes categorías de área de acuerdo con el estado de situación de la plaga y del nivel de protección cuarentenaria implementado en: Area en Etapa de Diagnóstico, Area Bajo Control, Area de Escasa Prevalencia y Area Libre.

ARTÍCULO 2°. Defínanse las categorías citadas en el artículo precedente:

Area en Etapa de Diagnóstico: es aquel área donde se inician las actividades de monitoreo, comprendiendo tareas de trampeo de individuos adultos y muestreo de frutos para encontrar estados inmaduros de la plaga. Estas actividades tienen por objetivo realizar la prospección del área y recabar información respecto a la presencia y la dinámica poblacional de la plaga. Será necesario, como mínimo UN (1) año de prospección antes de evaluar la posibilidad de pasar a la siguiente categoría. Las actividades de monitoreo deben ser implementadas de acuerdo a lo establecido por el PROCEM en relación a cada situación. Deberán contar además con el Programa Operativo Anual (P.O.A.) y el presupuesto anual para cada campaña.

Area Bajo Control: es aquella zona donde se cumple en forma activa y oficial, con las siguientes condiciones:

— Presencia de Sistema Cuarentenario.

— Presentación y aprobación del Programa Operativo Anual (P.O.A.) y presupuesto anual para cada campaña correspondiente a cada Subprograma.

1. Sistema de Detección de la plaga.

2. Desarrollo e implementación de un Plan de Control.

— Plan Oficial de Auditorías organizado y coordinado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el que podrán participar técnicos de los distintos Subprogramas, teniendo en cuenta el cronograma anual aprobado.

— Area de Escasa Prevalencia: es aquella zona donde se cumple en forma activa y oficial, con las siguientes condiciones:

— Presencia de Sistema Cuarentenario.

— Presentación y aprobación del Programa Operativo Anual (P.O.A) y presupuesto anual para cada campaña correspondiente a cada Subprograma.

1. Sistema de Detección de la plaga.

2. Desarrollo e implementación de un Plan de Control

3. Ejecución del Plan de Acciones Localizadas de Control (conforme Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución).

–– Plan Oficial de Auditorías organizado y coordinado por SENASA, en el que podrán participar técnicos de los distintos Subprogramas teniendo en cuenta el cronograma anual aprobado.

Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

— M.T.D (Mosca/ trampa/ día) fértil menor o igual a 0.010. Este valor debe mantenerse mes a mes a lo largo de toda la campaña. La densidad de trampas será homologada por el PROCEM.

— En caso que sea técnicamente necesario contar con una zona de contingencia (área buffer), se instalarán trampas referenciales a los efectos de evaluar posibles ingresos naturales de la plaga. El PROCEM determinará para cada situación en particular, la necesidad de su implementación, así como la superficie a abarcar, la densidad de trampeo de acuerdo a la continuidad de hospederos y las condiciones fitogeográficas del área.

Area Libre: es aquel área que se encuentra dentro del área protegida y cumple con lo establecido en el Sub-Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.2.1, desarrollado y aprobado por el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

ARTÍCULO 3°. La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá en base a informes presentados por la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y el PROCEM, las áreas que cumplen con los requisitos establecidos para cada categoría. La Mesa Nacional de Coordinación del

PROCEM y las regiones podrán elevar sus propuestas y observaciones.

ARTÍCULO 4°. Hasta tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, se mantienen las siguientes categorías de áreas:

Areas Bajo Control:

REGION SUR: Zona Patagonia, integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu de la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ZONA CUYO: comprendida por la Provincia de MENDOZA y los Valles Ullum, Tulum Zonda y Calingasta de la Provincia de SAN JUAN, y los Valles del Bermejo y Antinaco-Los Colorados (Chilecito) de la Provincia de LA RIOJA.

Areas Libres:

Los Valles Andinos Patagónicos: Límite Norte, Paralelo 40° 30', al Oeste el límite internacional con la REPUBLICA DE CHILE, al Este el meridiano de 71° longitud Oeste y al Sur con el Canal del Beagle.

ARTÍCULO 5°. Establecer:

Inciso a) Puestos de control cuarentenario fijos permanentes (barreras fitosanitarias) para el ingreso a la Región Patagónica y a las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN, con el fin de evitar el ingreso de las plagas Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata, los que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

Inciso b) Puestos de control cuarentenario fijos transitorios para el ingreso a la Región Patagónica, con el fin de evitar el ingreso de las plagas Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata, los que se detallan en el Anexo II de la presente resolución, hasta tanto se readecúe la infraestructura del nuevo esquema de control.

Inciso c) Unidades de control itinerantes.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 465/2025 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria B.O. 4/7/2025. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 6°. Establecer como únicos puestos habilitados para el ingreso de cargamentos comerciales vegetales a las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos, con el fin de evitar la dispersión de las Plagas Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata, a los que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, a actualizar periódicamente los Puestos de Control Cuarentenario y los Puntos Habilitados para el ingreso de cargamentos comerciales vegetales, de acuerdo a los avances en la implementación del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

ARTÍCULO 8°. Establécense las siguientes condiciones para el ingreso de vegetales a las áreas definidas en el artículo 2° de la presente resolución:

a) Que no sean hospederos de las plagas Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata, según lo propuesto por la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones y el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) y aprobado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal

b) Que cuando se trate de vegetales hospederos de dichas plagas, la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, establecerán conjuntamente las medidas cuarentenarias a aplicar teniendo en cuenta el origen y destino de la mercadería, en base a la evaluación técnica presentada por la Dirección de Cuarentena Vegetal, el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) y la Mesa Nacional del PROCEM.

c) Que hayan sido producidos en un área libre de Moscas de los Frutos reconocida de acuerdo a los estándares regionales e internacionales y evaluados por todas las áreas competentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que establecerá la forma de certificación certificación de estos productos. En base a la recomendación de las áreas competentes, la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones dispondrán la certificación.

d) Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones a elaborar Protocolos para el Tránsito de Vegetales hospederos entre las distintas áreas, de acuerdo con la evolución de las poblaciones de la plaga y a la implementación de los programas de control y erradicación.

ARTÍCULO 9°. La Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones propondrá a la Dirección Nacional de Protección Vegetal las condiciones mínimas que deben cumplir las cámaras para la aplicación de los tratamientos cuarentenarios a efectos de evitar el ingreso y dispersión, según las categorías de áreas establecidas en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Derogar la Resolución N° 23 del 2 de febrero de 1996 del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTÍCULO 11. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

VEREDICTA LEYES

Resolución 515/2001. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).